

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00025-00

DEMANDANTE: ANA MATILDE SALCEDO MELENDEZ

DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD E.S.E Y LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TRABAJADORES SIN FRONTERAS S.A.S.

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que se encuentra pendiente resolver solicitud de retiro de la demanda. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00025-00

DEMANDANTE: ANA MATILDE SALCEDO MELENDEZ

DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD E.S.E Y LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TRABAJADORES SIN FRONTERAS S.A.S

1. CONSIDERACIONES

El artículo 174 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, se ocupa del retiro de la demanda, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la demanda se encuentra inadmitida, sin subsanación de la parte actora, mediando solicitud de retiro por parte de la apoderada de la demandante; por lo cual estaría en término la solicitud presentada y se considera procedente el retiro del medio de control.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

1. PRIMERO. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la demandante.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00025-00

DEMANDANTE: ANA MATILDE SALCEDO MELENDEZ

DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD E.S.E Y LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TRABAJADORES SIN FRONTERAS S.A.S.

2. SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso previa devolución de los anexos que obran en el expediente, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b758b499699d09993e20263b2d1e263158e8892f35d40150355d7df68012a2ad**

Documento generado en 27/05/2021 12:32:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>